

Presidente de la Comisión y Síndico Municipal Médico José Francisco Sánchez Peña: Buenos días, compañeros y compañeras de la Comisión de Justicia y Estado de Derecho; y a todos los que nos acompañan, jueces coordinadora de jueces, la licenciada Rosalba, damos inicio a la sesión de la Comisión Edilicia permanente de Justicia y Estado de Derecho, para lo cual me permito nombrar lista de asistencia y antes que nada, agradecer a nuestro Regidor invitado, Felipe Aréchiga y en lista de asistencia; -----

1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal. Regidora, María Laurel Carrillo Ventura Presente, Regidora, Érika Yesenia García Rubio. Presente., Regidor, Christian Omar Bravo Carvajal, nos envió justificante de su inasistencia. Regidora Raquel Bañuelos Macías Presente, Regidor Víctor Manuel Bernal Vargas Presente, síndico José Francisco Sánchez Peña su servidor presente. Con la asistencia de cinco regidores de los seis que integran la Comisión Edilicia permanente de Justicia y Estado de Derecho. Por lo anterior, se declara la existencia de quorum legal para la celebración de esta sesión de trabajo, esto de conformidad con el artículo 114 y 115 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta. Por lo que los trabajos y acuerdos de la presente sesión tendrán validez para todos los efectos legales que haya lugar -----

2. Aprobación del Orden del Día. Enseguida para regir esta sesión, propongo a ustedes, compañeras y compañeros regidores, la orden del día emitida remitida con anterioridad. Que a la letra dice: **Punto número Uno** lista de asistencia y en su caso declaración de quórum legal. **Punto número Dos** aprobación de la orden del día, **Punto número Tres**, análisis y discusión sobre el proyecto de reglamento de los juzgados cívicos en el municipio de Puerto Vallarta **Punto número Cuatro.** asuntos generales. **Punto número Cinco**, cierre de sesión. Por lo anterior, pregunto si tienen algún comentario respecto a dicha propuesta de no haberlo solicitado en votación económica levanten su mano quienes estén de acuerdo con aprobar esta orden del día. A favor; los cinco integrantes de esta comisión, en contra cero, abstención cero-----

3. Punto Número Tres.- Aprovecho para agradecer la presencia de la Coordinadora de Jueces y los jueces municipales, además de los compañeros de las diversas áreas de este ayuntamiento. La propuesta del proyecto es un esfuerzo y a su vez una oportunidad que se le reconoce a los compañeros abogados que a continuación les daremos uso de la voz, por lo cual es importante resaltar que no estaremos iniciando de cero, que este proyecto viene en concordancia que las sanciones y/o multas que puedan conmutarse en trabajo a favor de la comunidad se transita de una visión punitiva de las conductas contempladas como faltas administrativas a una visión restaurativa. En este orden de ideas aprovecho para comentarles que ya existe una infraestructura adecuada en el edificio de la Comisaría de Seguridad Pública, sin embargo, sólo se requieren unos ajustes para la adecuación de las instalaciones donde se desarrolle la audiencia de justicia cívica.

Y es fundamental considerar la operación de este nuevo modelo de justicia y que este se encuentre alineado e integrado en la nueva ley de egresos del ejercicio fiscal 2026 del municipio de Puerto Vallarta, ya que será necesario que tengamos una plantilla para poder ejercer ese tipo de justicia. En relación a lo anterior, considerar las plazas dentro de la plantilla laboral oficial y el plan operativo anual se encuentren armonizados con esta nueva reglamentación municipal. Agradezco de antemano a todos por su compromiso y profesionalismo. seguro estoy que ajustaremos la propuesta para que este reglamento sea funcional para el gobierno y sus gobernados. Compañeros regidores, solicito de la manera más atenta se conceda el uso de la voz a nuestros invitados para sus consideraciones. Si están de acuerdo, a favor de manifestarlo de la manera acostumbrada. Cinco a favor, cero en contra, cero abstención. Una vez autorizado, se deja el uso de la voz a quien tenga interés en manifestar alguna idea.

Iniciamos. **Juez Municipal -Lic. José Luis Arabit del Campo.-** Bien, antes que nada, buenos días a todos los presentes. Soy su servidor, juez municipal, licenciado José Luis Arabit. Y pues aquí básicamente a lo que venimos es a proyectar lo que es un trabajo que hemos hecho durante varias mesas, los jueces municipales, referente a la adecuación al modelo de justicia cívica en el municipio de Puerto Vallarta. Anteriormente, bueno, había un modelo de justicia cívica, perdón, de justicia municipal administrativa inquisitivo. ¿A qué tiene un modelo de justicia inquisitivo? Naturalmente, el modelo de justicia inquisitivo tenía principios en el contexto de una presunción de culpabilidad del infractor. Todo esto viene a cambiar desde el contexto de la Declaración de Derechos Humanos, de la Declaración Universal, en su artículo 11, establece lo que son las bases de la presunción de inocencia, también fue establecido en el artículo primero de la Constitución Federal; Y naturalmente la presunción de inocencia también nos obliga... hay una ley que fue aprobada en el año 2018, que es la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante. Esa ley fue aprobada por el Congreso en 2018, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no permitió la promulgación de la misma a nivel federal, pero sí estableció que debe asentar las bases sobre los modelos de justicia cívica en los estados. Esto propició a que en varios estados legislaron sobre este contexto. Cabe señalar, por ejemplo, yéndonos al ámbito más local, lo que viene siendo los municipios de zona metropolitana de Guadalajara, lo que es Guadalajara, Zapopan, lo que es Tlajomulco también son municipios que están implementando el modelo de justicia cívica. Entonces, ¿en qué beneficia la justicia cívica al municipio y en qué nos beneficia como sociedad? Es muy sencillo el poder apreciar cómo anteriormente, inclusive en la labor policial, llevaban a personas detenidas que no necesariamente habían cometido una infracción administrativa. Entonces, la presunción de inocencia nos traslada a un plano como juzgadores, a tener en una primera medida al presunto infractor o probable infractor más bien, probable infractor, tenerlo desde ese plano, darle el beneficio de que no cometió la infracción administrativa. Y será en todo caso el elemento policial el que tendrá que hacer y hacer llegar, tanto en el informe policial homologado como en los elementos de prueba, tendrá que hacerlo llegar al juez para que se determine la situación

jurídica y poder llegar a una conclusión de si tuvo la persona o no tuvo responsabilidad sobre la falta que se le imputa. Bien, este reglamento nos ayuda a cumplir con lineamientos no sólo internacionales, sino nacionales también, ya que hay varios decretos van a ayudar a tener un mejor sistema de justicia a nivel municipal. ¿Podemos poner la parte superior, por favor, licenciado? Bien, el capítulo 1 consta de las disposiciones generales, viene invocado el artículo 115 constitucional, que desde luego es el que nos faculta como municipio para legislar en cierta medida sobre los alcances de temas de seguridad e impartición de justicia municipal administrativa. Vienen generalidades. ¿Podemos bajar un poco, Lic, por favor? Se les va a hacer llegar desde luego el proyecto para que tengan tiempo de analizarlo y también si tienen alguna inquietud, con calma podemos aclararlo. Entre las principales figuras que vamos a encontrar dentro del reglamento está el juzgado cívico, que son los juzgados cívicos municipales dependientes de la administración pública centralizada, en la que se imparte y administra justicia cívica. Está la figura del juez, que es persona titular del juzgado cívico municipal, El juzgado cívico también contará con un médico, o el elemento policial que hace referencia a personal operativo, adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública del municipio, policía estatal, policía, ahí se repitió un poquito, Guardia Nacional. También se da el supuesto en que Guardia Nacional pone a disposición del juzgado municipal infractores de faltas administrativas. Medidas para la mejor convivencia cotidiana, que esto hace referencia a una sanción impuesta por la jueza o juez a las personas infractoras, consistente en el desarrollo de acciones estandarizadas y aglutinadas en programas que buscan modificar los comportamientos que originan las conductas violentas o crear un espacio para la reflexión y resarcir el daño que se cometió a la comunidad. Estas medidas van a venir en lo que es un reglamento que va de la mano con el reglamento de justicia cívica, que es el reglamento de servicio comunitario. El reglamento de servicio comunitario también ya lo tenemos trabajado y es muy importante en qué contexto aclarar una primera parte. Yo he visto notas, digo, sin decir de qué ayuntamientos, sin decir qué presidentes ni nada, pero vi notas mediáticas en las que hacían referencia que todos los que agarren el alcoholímetro, que los vamos a poner a limpiar las calles. Esto va totalmente en contra del marco normativo. ¿Por qué razón y por qué motivo? Una cosa es el servicio comunitario y otra cosa es el trabajo forzado. Entonces, tenemos disposiciones en materia de derechos humanos a nivel internacional, de las que forma parte el Estado mexicano, en las que se prohíbe el trabajo forzado. Entonces, ¿dónde entra el servicio comunitario o dónde vamos a poner el servicio comunitario? El servicio comunitario va a hacer ciertas actividades que en su momento las dependencias del gobierno municipal en coadyuvancia con el juzgado cívico van a determinar esas actividades. que no sean riesgosas para el infractor y que pudiera solicitar la conmutación de la pena. En este sentido, si el infractor cometió, digamos, supongamos que orinó en vía pública y el juez cívico en ese contexto le fija una infracción de 12 horas de arresto, o el pago de una multa de 10 sumas, por ejemplo. Si el infractor cuenta con ciertos requisitos, puede solicitar la conmutación de la pena. ¿Cuáles son esos requisitos?

Naturalmente, algo como base, pues se tiene que acreditar una residencia dentro del municipio, si no muchas personas que estarían cometiendo faltas administrativas, pues podrían evadir la justicia. Hablando de que la conmutación de la pena viene tipificado, si viene para penas mayores, como lo son delitos, si viene en el Código Penal del Estado de Jalisco, ¿por qué no trasladar lo que es la conmutación de la pena a la justicia administrativa municipal? Eso también nos brinda, como municipio, nos puede dotar de fuerza de trabajo, a lo mejor con actividades no riesgosas, como les digo, a lo mejor, no sé, pintar, recoger basura. naturalmente ahorita no nos vamos a enfocar en el servicio comunitario, que traemos el proyecto de reglamento también, pero creo que no nos alcanzará el tiempo para verlo, pero lo que establece ese artículo, pues naturalmente tiene que ver con esto. ¿Regresas por favor, Lic, al apartado donde vienen las...? Me voy a ir de rápido en lo que... A ver, cuenta también con la presunta persona infractora, también es otro término que vamos a encontrar, persona probable infractora, persona quejosa, registro de personas infractoras, nos va a ayudar en este contexto a llevar un mejor control, ya que ahorita sí llevamos una base digital, pero digamos falta la parte formal y de reserva de datos, porque al final de cuentas hay que reservar esos datos que son personales. Reglamento, que hace referencia al reglamento de justicia cívica. UMA, que es la unidad de medida y actualización. Expediente administrativo, que es todo lo que conlleva el procedimiento, informe policial homologado, en la parte de abajo, en la fracción 15, viene lo que es área preventiva de desintoxicación, que este va a ser un recinto para estancia transitoria, adecuado para personas probablemente infractoras, en el que pueden permanecer hasta en tanto recuperan un nivel de conciencia adecuado. ¿Esto por qué es importante hacer mención? Digo, estamos hablando ahorita generalidades, pero es importante señalarlo porque no hemos sacado porcentaje en sí, pero yo le puedo decir que 8 de cada 10 personas que llegan detenidas, llegan bajo el influjo del alcohol o bajo el influjo de alguna droga. Entonces, naturalmente no se puede llevar a cabo la celebración de una audiencia si la persona no cuenta con conciencia. Viene también lo que es escala de coma de Glasgow cual la persona, el médico profesional de la salud, puede determinar el grado de conciencia que tiene la persona, consta con tocamientos, con dirigirse hacia la persona, este tipo de cosas, entonces es importante tenerlo considerado. En el capítulo 2 del reglamento viene lo que son de las infracciones administrativas y sanciones. Avanzamos, por favor, licenciado. Más abajo, por favor. Aquí, por ejemplo, lo que es los bandos de policía y buen gobierno, reglamento de policía y buen gobierno, no establece lo que es el apartado respecto al cuidado animal. Este apartado es interesante y sin duda nos va a ayudar mucho en ese contexto en el municipio. Vienen también las infracciones que se pueden cometer en libertades, al orden paz público, a la presentación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, al medio ambiente y respecto al cuidado animal. Avanzamos un poco, por favor. Viene el apartado, la sección de infracciones a las libertades, orden y paz pública. Avanzamos. La sección segunda habla de infracciones a la moral y a la convivencia social. Avanzamos, Lic, por favor. Sección tercera, de las

infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal. Avanzamos, Lic. Sección cuarta, de las infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud. Avanzamos. Sección quinta, infracciones administrativas al respeto y cuidado animal. En la sección sexta viene el apartado de las sanciones. Avanzamos, Lic. Capítulo tres, de la responsabilidad de las personas infractoras. Capítulo cuatro, de la flagrancia administrativa. Esta parte también no viene definida en lo que viene siendo en el de policía y buen gobierno. De los derechos de las personas probables infractoras, esa parte también es importante. Capítulo 6, de las audiencias ante el juzgado cívico, que habla de todo lo procedimental, que se rigen bajo el principio de acumulación, economía procesal, que se tenga que resolver lo más pronto posible. Continuemos, Lic, por favor. la sección primera de la resolución administrativa, los elementos que debe de contener la resolución administrativa, habla de la individualización de la sanción, eso que es muy importante también, que muchas veces cuando hacen una detención múltiple, muchas veces esa parte es importante, porque no todo el mundo tiene la misma participación durante la comisión de la infracción. El capítulo 7 establece el contexto de las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia. El capítulo 8 habla del procedimiento en casos de infracciones no flagrantes, que también es un supuesto que se puede dar. Capítulo 9, habla de la cultura cívica, que es todo lo que se tiene que preservar o lo que va a preservar este ordenamiento. Capítulo 10, de los recursos administrativos a los que pueden recurrir las personas que han sido juzgadas y que tienen una inconformidad con la resolución del juez. Y son las disposiciones legales que nos van a ayudar a la aplicación del reglamento y que van a ser también disposiciones en lo que se genera esa transición. Bien, es el proyecto ahorita que estamos presentes.

Presidente de la Comisión y Síndico Municipal Médico José Francisco Sánchez Peña: Quizás escuchar a algunos de ustedes si tienen algunas preguntas, algunas observaciones, dudas, aclaraciones, comentarios. Sí, adelante. **Coordinadora de Jueces Municipales – Lic. Rosalba Rafaela Delgado Peña:** Sí, buenos días a todos. Mi intervención es nada más para puntualizar algo que advierto aquí del reglamento. Si traen ahí, por ejemplo, veo que se van a generar una nueva plantilla, quiero suponer, para este 2026, toda vez que el puesto de juez cívico no se tiene contemplado en la actual plantilla laboral. Y toda vez que viene de una ley federal, pues podríamos generar una plantilla que se adecue a lo que se pretende hacer en esta justicia cívica y este cambio que viene ya a implementar la forma de justicia. Y también, derivado de esta nueva plantilla, pues sería importante también analizar reformas al reglamento del gobierno, toda vez que ellos siguen contemplando lo que es la actual impartición de justicia y tendrá que reformarse a efecto de que ya contemple también el tema de los jueces cívicos o este tipo de justicia cívica. Y preguntar qué pasaría entonces si la intención es ya aplicar el reglamento en este 2026, qué pasará con el reglamento del funcionamiento para los juzgados municipales, porque entiendo que también contempla cuestiones administrativas este reglamento del funcionamiento de juzgados municipales. Ya se está trabajando en lo que es la plantilla nueva, para poder operarla ya en

enero, tenerla autorizada, sin embargo, debido a que se tienen que revisar diversos reglamentos, esperamos que esté aprobado, pero lo ideal es que en enero ya podamos estar implementando la justicia cívica, pero en caso de que no, sería en el primer trimestre del año ya tener las bases y tener todo concreto. Sí necesitamos que esté autorizada la plantilla y el presupuesto que se está manejando y existen diversos reglamentos que necesitamos abrogar. Por ejemplo, el que nos preguntaba aquí el licenciado Saracco, el tema del reglamento para el funcionamiento de juzgados municipales. Para no estar creando un reglamento y otro y otro y estarnos viendo a nosotros y los mismos ciudadanos a revisar, en el de justicia cívica pretendemos abrogar más bien el de juzgados municipales, el funcionamiento para juzgados municipales y ponerlo dentro de justicia cívica. Realmente el reglamento va en base a la funcionalidad y operatividad del juzgado, que sería adecuarlo. Y también tenemos el reglamento de labor comunitaria, como dice aquí el juez, porque si es necesario saber si van a optar los ciudadanos o los posibles infractores o los infractores a otorgar una comprobación de la pena con labor comunitaria, cómo se va a llevar todo lo establecido a esa labor comunitaria y en qué dependencias nos vamos a apoyar. Aquí también se ve aquí la Procuraduría, necesitamos de su colaboración porque maneja un tema de una defensoría de oficio. Si vamos a necesitar como la colaboración completa para que ustedes asignen a alguien a esa área y pues la verdad es que ya somos 24-7 para poderlo operar, si el ciudadano tenga la atención correspondiente. Y el de Policía y Gobierno, que también nos basamos ahí para sancionar, no queremos es abrogarlo, pero sí que se hagan las modificaciones adecuadas para poderlo complementar con la justicia cívica, que vamos a ir ahí de la mano con el comisario para que los oficiales todos nos ayuden. Pues aquí ya va a ser todo verbal, entonces también hay que los muchachos se preparen para defender su postura. Y ¿qué otras cosas nos faltan? El reglamento de gobierno municipal, que nos apoyen también para implementar la modificación adecuada para la justicia cívica. Es un punto muy bueno ya darle avance, todas las administraciones lo han venido rezagando, rezagando y dejando de un lado, pero sí es ya necesario poderle brindar a la ciudadanía otro tipo de compurgación. **Presidente de la Comisión y Síndico Municipal Médico José Francisco Sánchez Peña:** Adelante. **Directora del Instituto Municipal de la Mujer – Lic. Sarahy Hernandez Rubio:** Muchas gracias, con el permiso de todos ustedes. Nada más por ahí, para evitar la confusión personal, en el caso de las órdenes de protección, me pareció leer que decía que el seguimiento de las mismas sería por parte del juzgado municipal. Si me pueden regresar a esa parte ahí, nada más. Y pues que sí me hubiera gustado en su momento cuando se estuviera tocando el tema acerca de las órdenes de protección, que se nos hubiera tomado en cuenta al Instituto de la Mujer para poder colaborar en un mismo sentido de beneficiar este derecho de las mujeres. Dice, en caso de emitir órdenes de protección, es obligado el juzgado cívico a dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección. En esta parte que tiene usted contemplada, licenciada Rosalba, es solamente la observancia del cumplimiento de las mismas y de antemano agradecerles y reconocerles el que finalmente nos hayan

tomado en cuenta para que ya figurara este beneficio que las mujeres tienen derecho de las zonas de protección y agradecerles la buena voluntad de su parte. Entonces, nada más sería como dejar puntualmente clara esa parte, si el vigilar es nada más la observancia o si ustedes también van a deslindar en el tema del área de prevención, el seguimiento como tal. Eso más bien es como la duda que nos surgió al comisario y a mí, porque implica directamente el seguimiento con ellos.

Coordinadora de Jueces Municipales – Lic. Rosalba Rafaela Delgado Peña: Bien, referente al tema de las órdenes de protección, digo, haciendo una primera mención, digo, es un proyecto de reglamento, sabemos que todo es perfectible, muchas veces lo que no ve uno como juez lo pueden ver usted como comisario, usted como directora del instituto, el síndico, los regidores. Entonces, sin duda, este trabajo legislativo es coadyuvante, es exhaustivo y creo que es muy valioso precisamente esta primer sesión que le agradecemos, síndico, por haberla convocado. Pero podemos incluir esa parte. Básicamente lo que se puso ahí es en el contexto de lo que establece la legislación, de que la autoridad que emite la orden de protección tiene que darle seguimiento, básicamente por eso, pero en ese sentido podemos hacer una ampliación de ese contexto. Me gustaría abundar en el tema de las órdenes, estamos trabajando en el protocolo actualizado para la expedición de esas órdenes, porque el que tenemos realmente está obsoleto y dentro de la plantilla también se contempla tener nuestra trabajadora social y el psicólogo que atienda de manera inmediata y no tener que derivarlo a otras instalaciones, como es el CJM o ahí el instituto, porque eso nos conlleva tiempo y realmente no tener una certeza de que quien está otorgando las valoraciones de riesgo sea una persona profesionalista especializada en la materia. O sea, nada más tenemos cierta documentación, pero no nos hacen llegar su cédula o qué especialización tienen o quién realmente son los psicólogos que están adscritos ahí. Eso es ideal para nosotros para que el juez pueda determinar realmente la valoración de riesgo y la atención inmediata, sobre todo. **Directora del Instituto Municipal de la Mujer – Lic. Sarahy Hernández Rubio:** Sí,


abonando a su comentario, licenciada, recuerde que nosotros como Instituto de la Mujer somos la de primera atención en contra de las víctimas de violencia y justamente estamos transitando por una certificación de la atención primaria y parte de lo que prácticamente las leyes generales establecen es la no revictimización; de que nosotros recibamos usuarias de primera atención de las violencias, se les haga la intervención debidamente fundamentada en base a los reglamentos o a las leyes, principalmente antes que los reglamentos municipales, al momento que se derivara con ustedes como jueces municipales, al no tomar en cuenta que el personal que tenemos en el Instituto de la Mujer está certificado y está capacitado para emitir esos dictámenes, porque para eso esta institución fue creada, no se debe desestimar en absoluto la del profesionalismo y el grado de competencia que se tiene como instituto. O sea, es momento de que se quiten esa venda de los ojos y entiendan que el Instituto de las Mujeres es un espacio que está arropado y está fundamentado y respaldado justamente porque estamos garantizando el tema de recibir las atenciones a las violencias. Entonces, no puede usted desestimar y

decir que el instituto no está capacitado o que no tiene personal especializado, porque sí lo tiene, por eso se formó. Y con esa visión no pueden ustedes revictimizar, que al final de cuentas, esa es la parte que como autoridades podemos acceder a caer en responsabilidad. Entonces, la no revictimización es un término que se tiene que tener bien en cuenta cuando se trata en cuestión de violencia de las mujeres, porque eso es un tema que sí está muy vigilado. Muchas gracias. **Presidente de la Comisión y Síndico Municipal Médico José Francisco Sánchez Peña:** ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Bueno, pues yo sí agregaría que, en resumen, el ciudadano se va a poder defender. Actualmente al ciudadano se le hace una infracción por violación a cualquier reglamento, pero no tiene manera de defenderse. Entonces, se va a poder defender. Pero sí, el comentario que hizo la licenciada Rosalba, yo creo que en acuerdo de trabajo con nuestro comisario, si debemos de buscar algún curso, capacitación para los elementos, porque hay que pensar en ellos también, de cómo ellos puedan sustentar y no entonces en cada juicio de la justicia cívica, ellos, los ciudadanos ganen todo el tiempo, es un decir. O sea, yo creo que sí sería bueno investigar donde tengan la experiencia como para que los elementos estén más preparados para defenderse, porque van a tener que acudir ellos a un juicio de esos. **Comisario de Seguridad Ciudadana – Eduardo Horacio Llanas Cuevas** ¿No se puede hablar? ¿Entendemos que debemos entender un poquito de lo que estamos personal, actualizarlo?, porque en realidad tenemos elementos de la policía que son de secundaria, preparatoria, tienen una antigüedad, pero ya tienen el conocimiento, de cómo tratar a la persona. Aquí lo que estamos haciendo lo más amplio posible, eso todos lo sabemos totalmente. Está logrando, puesto que ya hicimos los cambios y ha habido un chorro de tiempo. **Directora del Instituto Municipal de la Mujer – Lic. Sarahy Hernandez Rubio:** Sonar un poco a lo que comenta acerca de la certificación, esta certificación fue gestionada por el Instituto Municipal de la Mujer a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva. En este momento terminamos el día de hoy con una evaluación y está el personal del área de prevención que está justamente designado para el área de las áreas de protección, perdón, de las zonas de protección. Y tenemos lo que es seguridad. Entramos, bueno, fue un juez municipal, que es el licenciado Tejeda, fue el Instituto de la Mujer en su mayoría y todo el área de prevención. Entonces, esto nos va a venir a abonar mucho en esas necesidades que se tenían de personal altamente calificado y que también desde el Instituto de la Mujer tenemos un área de capacitación que también está disponible para continuamente ir a darles talleres acerca de este tipo de temas que no dominan dentro de la corporación y que será de mucha utilidad que poco a poco se vayan metiendo más a fondo. Entonces, cuenten con esa parte por parte del instituto y pues bueno, estamos justamente en aras de la certificación y eso pues es algo bastante bueno que no le costó al municipio, cada capacitación individual tenía un costo de 35 mil pesos y pues logramos integrar a 15 personas en esta primera etapa.

4. Punto Número Cuatro – Asuntos Generales.- Presidente de la Comisión y Síndico Municipal Médico José Francisco Sánchez Peña: Bueno, pues muchas gracias a todos y pasamos a asuntos

generales y en este apartado propongo que este proyecto de reglamento se derive a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos a efecto que se dictamine con fundamento en el acuerdo 476/2021 emitido en la sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento en fecha del 5 de marzo del año 2021, debido a que es un reglamento y quien lo tiene que subir al Pleno es esa comisión de puntos constitucionales. Y agrego que en esa sesión se ha invitado a nuestra titular licenciada Saray del Instituto La Mujer para que participe aportando ideas y conocimiento. Entonces, por lo cual solicito a mis compañeros regidoras, regidores, levante la mano quien esté de acuerdo que pase a esa comisión. Entonces, tenemos de cuatro a favor, cero en contra, cero abstención del número de seis regidores que conforman esta comisión.-----

5. Punto Número Cinco – Cierre de la Sesión.- Presidente de la Comisión y Síndico Municipal Médico José Francisco Sánchez Peña: Y siendo las 12.47 horas, damos por finalizada esta sesión de esta comisión. Muchas gracias a todos.



**Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal**

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho



C. Marcia Raquel Bañuelos Macías

Regidora

Colegiada de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho



C. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor


Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho



C. Erika Yesenia García Rubio

Regidora

Colegiada de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho



Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora

Colegiada de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho



Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor

Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho